



ACTA DEL 29 DE OCTUBRE DE 1821: INDEPENDENCIA HISTÓRICO-JURÍDICA DE COSTA RICA

*Prof. Tomás Federico Arias Castro**

Resumen

Durante dos siglos, la temática relacionada a la determinación de la fecha exacta en que acaeció la Independencia de Costa Rica ha suscitado múltiples opiniones, debates, investigaciones y estudios de carácter estrictamente histórico, no habiéndose producido un análisis de tan significativo hecho desde el punto de vista jurídico. Razón por la cual, el presente ensayo expone las distintas circunstancias, variables y bemoles normativos que se concatenaron en la región colonial costarricense en general y en el día 29 de octubre de 1821 en particular, para que nuestro territorio tomase la certera y valiosa decisión de emanciparse de la Corona española tras poco más de tres centurias de ligamen. Todo ello aunado a la descripción de los factores que han incidido a lo largo del tiempo para que dicha efeméride autonomista sea hoy casi desconocida.

Palabras clave: Historia, Derecho, independencia, autonomía, soberanía.

Abstract

For two centuries, the subject related to the determination of the exact date on which the Independence of Costa Rica took place has given rise to multiple opinions, debates, research, and studies of a strictly historical nature, but there has been no analysis of such a significant event from a legal point of view. For this reason, the present essay exposes the different circumstances and normative flats that were concatenated in the Costa Rican colonial region in general and on October 29, 1821 in particular so that our territory could take the accurate and valuable decision to emancipate itself from the Spanish Crown after a little more than three centuries of bond: all this, together with the description of the factors that

(*) Doctorando en Derecho Constitucional, máster en Ciencias Políticas y licenciado en Derecho. Presidente de la Editorial Costa Rica, presidente de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, integrante de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, la Academia Morista Costarricense y la Sociedad de Amigos de la Academia Mexicana de la Historia. Docente de la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Costa Rica, de la Maestría en Diplomacia del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Estatal a Distancia e Historia de la Masonería en la Escuela de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica.

have influenced over time to make this autonomist event almost unknown today.

Keywords: History, Law, independence, autonomy, sovereignty.

Los preámbulos históricos

Como todo acontecimiento histórico, el proceso independentista de Costa Rica no fue producto de una circunstancia fortuita, sino que acaeció como resultado de una serie de factores (políticos, filosóficos, sociales, económicos, culturales, militares, etc.) que se concatenaron desde muy ostensible tiempo antes. Así, tras siglos de opresión y virulencia, fue a fines del siglo XVII y a lo largo de todo el XVIII, cuando acontecieron en Europa varios conceptos intelectivos (la *Ilustración*, el *Liberalismo*, el *Enciclopedismo*, el *Constitucionalismo*, etc.)¹ que propulsaban el desligue entre los individuos y los atavismos con que las monarquías y las religiones los habían sojuzgado desde antaño, para que así pudiesen colegir y exigir la amplia gama de libertades que poseían de modo consustancial a su existencia.

Nuevas tesituras que se materializaron en hechos concretos como la *Guerra de Independencia de las 13 colonias* (1775-1783)² o la *Revolución Francesa* (1789-1799)³ originaron a los actuales Estados Unidos y Francia como noveles naciones. País este último que, tras su transformación en el I Imperio francés (1804),

afectaría a gran parte de la geopolítica europea de aquella coyuntura y, sobre todo, a España, la cual, tras ser invadida por los ejércitos franceses, también perdió a su monarquía (1808).

Ante ello, el pueblo español inició una reyerta contra la usurpación francesa, a la cual incorporaron, desde 1809, a los habitantes de Las Indias (apelativo oficial que la Corona española había asignado al actual continente americano, el cual se encontraba bajo su égida).⁴ Además, se inició la logística para dotar a España de una pionera norma fundamental, lo que acaeció en la ciudad de Cádiz el 19 marzo de 1812, cuando los diputados hispanos e indianos (incluido el Presb. Florencio del Castillo V. por el territorio costarricense)⁵ emitieron la *Constitución Política de la Monarquía Española*⁶ (también conocida como *Constitución de Cádiz* o *Constitución gaditana* por el gentilicio de los habitantes de Cádiz). Texto que, además de erigirse en la primera norma de su tipo en la historia española, indiana y costarricense⁷, produjo un cúmulo de consecuencias para esos territorios, pues modificó el estatus que habían poseído desde hacía varios siglos.

¹ PARKER, Philip, *Historia mundial*, Buenos Aires: Editorial El Ateneo, 2010, p. 254; MONTENEGRO, Walter, *Introducción a las doctrinas político-económicas*, México D.F.: FCE, 1956, p. 23; SECCO, Óscar y ELLAURI, Pedro, *Historia universal (época contemporánea)*, Buenos Aires: Editorial Kapelusz, 1972, p. 16 y; FRIEDRICH, Carl, *La Filosofía del Derecho*, México D.F.: FCE, 1964, pp. 152-163.

² MORISON, Samuel, STEELE, Henry y LEUCHTENBURG, William, *Breve historia de los Estados Unidos*, México D.F.: FCE, 1995, p. 112.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La lengua de los Derechos (la formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa)*, Madrid: Alianza Editorial, 1999, pp. 17-26.

⁴ ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, *Estudios de Historia del Derecho*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, 1998-1992, p. 61.

⁵ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “La Masonería y la Constitución Gaditana (Presb. Florencio del Castillo y Presb. Francisco Calvo)”, en: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, *La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época*, San José: EUNED, 2011, pp. 287-317.

⁶ HERRERA BRENES, Maureen, *De vasallos a ciudadanos: Bicentenario de la Constitución de Cádiz*, San José: MCJ, Archivo Nacional y Consejería Cultural de la Embajada de España en Costa Rica, 2012, p. 20.

⁷ SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Historia del Derecho costarricense*, San José: Editorial Juricentro, 1997, p. 238.

Al respecto, tras el hallazgo de Las Indias (1492), la Corona española conquistó la metrópoli azteca-mexica de Tenochtitlán (agosto, 1521) ⁸, sobre la que se erigió la llamada Ciudad de México ⁹, la cual fungió luego como capital del llamado Virreinato de la Nueva España (1535) ¹⁰, creado para ejercer un poderío efectivo en una amplia zona de Las Indias contenida entre los actuales territorios de los Estados Unidos y Panamá. Así también, una de las entidades internas virreinales fue el Reino de Guatemala (fundado en 1543) ¹¹, cuya jurisdicción abarcó las regiones ubicadas al sur del órgano novohispano.

Por su parte, el máximo límite austral, del Virreinato de la Nueva España en general y el Reino de Guatemala en particular, fue la Provincia de la Nueva Cartago y la Costa Rica (erigida en 1540) ¹², la cual modificó su apelativo por la Provincia de Costa Rica en 1573. ¹³ Situación que se mantuvo invariable por los próximos casi 240 años, pues los episodios bélicos en suelo español cambiaron todo el panorama antes expuesto.

En ese sentido, cuando las incidencias entre franceses y españoles arribaron al Virreinato de la Nueva España (1808) ¹⁴, muchos de sus

habitantes propalaron la idea de su emancipación respecto de la Corona española, pues, tras siglos de vejaciones, se había llegado ya a un hartazgo sobre dichas tropelías, por lo que la reyerta inició en septiembre de 1810. ¹⁵ Empero, como ya se ha citado, dos años después entró en vigencia la *Constitución de Cádiz*, por cuyo texto se eliminó al andamiaje virreinal y se instauraron nuevas circunscripciones territoriales y autónomas entre sí bajo el nombre de Provincias (lideradas por un Jefe Político Superior), las cuales estarían conformadas por entidades menores conocidas como Partidos (dirigidos por un Jefe Político Subalterno). A lo cual se sumaron entidades conocidas como Diputaciones Provinciales (presididas por el Jefe Político Superior) para que coadyuvasen en las tareas gubernativas de las Provincias. ¹⁶

Fue así como el Virreinato de la Nueva España y el Reino de Guatemala pasaron a denominarse, respectivamente, como Provincia de Nueva España y Provincia de Guatemala, hasta que, poco después, las Cortes de Cádiz segregaron una parte de esa entidad guatemalteca y erigieron la nueva Provincia de Nicaragua-Costa Rica (mayo, 1812) ¹⁷, cuya Jefatura Política Superior y Diputación Provincial se ubicaron en la ciudad nicaragüense de León. Mientras que la Jefatura Política Subalterna del ahora denominado Partido de Costa Rica se ubicó en Cartago.

Empero, el vigor de la *Constitución de Cádiz* fue efímero. Ya que, tras expulsar a los franceses de su suelo (1813), los españoles recibieron con gran júbilo a su exiliado rey Fernando VII (1814), quien,

⁸ THOMAS, Hugh, *La conquista de México*, México D.F.: Editorial Planeta Mexicana, 2011, pp. 569-584.

⁹ CARRILLO AZPEITIA, Rafael, *Historia de la Ciudad de México*, México D.F.: Panorama Editorial, 1985, p. 33.

¹⁰ HUMBOLDT, Alexander, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México. D.F., Editorial Porrúa, 2014, pp. 3-7.

¹¹ MOLINA BEDOYA, Felipe, *Memoria sobre las cuestiones de límites que se versan entre la República de Costa Rica y el Estado de Nicaragua*, Madrid: Imprenta de la viuda de Calero, 1850, p. 14

¹² SIBAJA CHACÓN, Luis F., *El cuarto viaje de Cristóbal Colón y los orígenes de la provincia de Costa Rica*, San José: EUNED, 2006, pp. 121-131.

¹³ MELÉNDEZ CHAVERRI, Carlos, *Reales cédulas relativas a la Provincia de Costa Rica (1540-1802)*, San José: Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, 1992, pp. 109-122

¹⁴ AYALA ANGUIANO, Armando, "La Independencia",

Revista Contenido, N.º 6, 1992, pp. 168.

¹⁵ RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos* (tomo III), México D. F.: Edit. Cumbre, 1977, p. 87.

¹⁶ SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *El despertar constitucional de Costa Rica*, San José: Asc. Libro Libre, 1985, p. 101.

¹⁷ ZELAYA GOODMAN, Chester, *Nicaragua en la Independencia*, San José: EDUCA, 1971, p. 28.

sin embargo, derogó a la Constitución gaditana al considerarla como limitativa de su otrora poder omnímodo (mayo, 1814).¹⁸ Hecho que produjo el resurgimiento de la antigua estructura colonial y, por ende, del Virreinato de la Nueva España, el Reino de Guatemala y la Provincia de Costa Rica. A lo cual se sumó una furibunda reacción de numerosos súbditos españoles e indios de Fernando VII, pues, tras haber vivido bajo una monarquía constitucional, no estaban dispuestos a regresar al anterior absolutismo, por lo que, en casi todas Las Indias, recrudecieron (en algunos casos) y se originaron (en muchos otros) variadas revueltas contra el monarca de cita.

Situación álgida que, precisamente, se dio en el Virreinato de la Nueva España, pues, desde 1815, se reanudó la lucha por su emancipación, la cual, tras un sexenio de fortísimas pugnas, acaeció el 28 de septiembre de 1821, tras la firma de la llamada *Acta de Independencia del Imperio Mexicano*¹⁹, dividiéndose la nueva autoridad entre una *Junta Provisional Gubernativa*²⁰ y un *Consejo de Regencia*²¹ (este último liderado por el Gral. Agustín de Iturbide A.)²² para que ejerciese el poder monárquico interino hasta la coronación del primer emperador de ese país. No obstante, los acontecimientos en suelo mexicano no se circunscribirían a dicho país, sino que repercutieron con gran intensidad en el Reino de Guatemala y la Provincia de Costa Rica.

¹⁸ FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, “Tradición y libertades (el Manifiesto de los Persas y sus recuperaciones tradicionalistas)”, *Revista de Historiografía* (Universidad Carlos III), N.º 20, 2014, pp. 139-156

¹⁹ MARTÍN MORENO, Francisco, *100 mitos de la historia de México* (tomo I), Méx. D.F.: Santillana, 2011, p. 352.

²⁰ ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *Historia de México*, México D. F.: Editorial JUS, 1964, p. 257.

²¹ VADILLO, German, “El efímero imperio de Iturbide”, *Grandeza en la Historia*, N.º 37, 1990, pp. 89-103.

²² ÁVILA RUEDA, Alfredo y otros, *Diccionario de la Independencia de México*, México D.F.: UNAM, 2010, p. 83.

Costa Rica asume su propio destino

En marzo de 1820 y tras varias derrotas, el rey Fernando VII volvió a poner en vigencia la *Constitución de Cádiz*²³, lo que implicó una nueva supresión de la estructura virreinal y la restitución de las Provincias de Nueva España, Guatemala y Nicaragua-Costa Rica (octubre), así como el correspondiente Partido de Costa Rica.²⁴

Casi de seguido, los sucesos de España y México impactaron a dicha Provincia de Guatemala, dada su adyacencia con las regiones mexicanas de Oaxaca, Veracruz y Tabasco, a lo que se unió la creación de la llamada Provincia de Chiapas (mayo, 1821)²⁵, la cual se erigió tras una nueva segregación del antiguo territorio guatemalteco, por lo que esa novel entidad pasó a ocupar casi toda la colindancia limítrofe con la tierra mexicana. Hecho que, a su vez, produjo, poco después, la emancipación de esa región chapaneca respecto de España y su anexión al I Imperio mexicano (8 de septiembre, 1821).²⁶

Poco después, las noticias autonomistas de Chiapas arribaron a la Ciudad de Guatemala (13 de septiembre), siendo recibidas por Gabino Gainza F. (su Jefe Político Superior), quien convocó a la Diputación Provincial de ese territorio para que se discutiesen los alcances de dichos acontecimientos, lo cual devino en la rúbrica de

²³ OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Los Gobernadores de la Colonia*, San José: Oficina de publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1979, pp. 174-175.

²⁴ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “México y Centroamérica: historia bilateral milenaria”, *Revista Estudios* (Universidad de Costa Rica), N.º 41, 2020, p. 12.

²⁵ OBREGÓN QUESADA, Clotilde, “Diputaciones provinciales”. En: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, *La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época*, San José: EUNED, 2011, p. 88.

²⁶ O’GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México D.F.: Edit. Porrúa, 2012, p. 39.

la llamada *Acta de Independencia de Guatemala* (15 de septiembre)²⁷, en cuyo texto se dispuso:

(...) 1° *Que siendo la independencia del Gobierno Español la voluntad general del pueblo de Guatemala y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el señor Jefe Político la mande publicar para prevenir las consecuencias que serían temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo [...]*

17° *Que el excelentísimo Ayuntamiento disponga la acuñación de una medalla que perpetué en los siglos la memoria del día quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno, en que Guatemala proclamó su feliz independencia.*

18° *Que imprimiéndose esta acta y el manifiesto expresado, se circule a las excelentísimas diputaciones provinciales, ayuntamientos constitucionales y demás autoridades eclesiásticas, regulares, seculares y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este pueblo, se sirvan obrar con arreglo a todo lo expuesto (...)*²⁸ (el resaltado es nuestro).

Así las cosas, lo anterior se comunicó a las otras Diputaciones Provinciales para que tomaran las decisiones individuales que mejor considerasen.²⁹ Lo cual, en el caso de la Provincia

de San Salvador (actual El Salvador), significó su declaratoria de independencia (21 de septiembre)³⁰, mientras que, en el caso de la Provincia de Comayagua (actual Honduras), ello sucedió de igual manera (28 de septiembre).³¹

Sin embargo, cuando las misivas guatemaltecas llegaron al Partido de León (capital, como ya se ha dicho, de la Provincia de Nicaragua y Costa Rica), su Diputación Provincial, cuyos integrantes (algunos españoles y otros pro españoles), con el fin de retrasar los inminentes efectos independentistas que dichos pliegos implicaban (pues creían en la pronta restauración de la égida real española), emitieron una autonomía de carácter ambiguo, ese mismo 28 de septiembre, en los siguientes términos:

(...) *en vista de los sucesos que han tenido lugar en Guatemala el quince del corriente, se han [...] extendido los siguientes acuerdos:*

1° *La absoluta y total independencia de Guatemala que parece se ha erigido en soberana.*

2° *La independencia del gobierno español, hasta tanto que se aclaren los nublados del día y pueda obrar esta provincia con arreglo a lo que exigen sus empeños religiosos y verdaderos intereses [...]*

5° *Que se publique por bando este acuerdo, comunicándolo a toda la provincia para*

²⁷ DYM, Jordana, “Actas de Independencia: de la Capitanía General de Guatemala a la República Federal de Centroamérica”, en: DÍAZ ARIAS, David y VIALES HURTADO, Ronny, *Independencias, Estados y políticas en la Centroamérica del siglo XIX*, San José: CIHAC, 2012, pp. 7-8.

²⁸ LUJÁN MUÑOZ, Jorge, *La Independencia y la anexión de Centroamérica a México*, Ciudad de Guatemala: Serviprensa centroamericana, 1977, pp. 65-69.

²⁹ MELÉNDEZ CHAVERRÍ, Carlos *Textos fundamentales*

de la Independencia centroamericana, San José: EDUCA, 1971, pp. 242-245

³⁰ MENÉNDEZ POSADA, Isidro, *Recopilación de las leyes de El Salvador*, Ciudad de Guatemala: Imprenta de L. Luna, 1855, pp. 44-45.

³¹ MAYES, Guillermo, *Honduras en la Independencia de Centroamérica y la anexión a México*, Tegucigalpa: Tipografía Nacional, 1956, pp. 49-50.

*su inteligencia y observancia (...)*³² (el resaltado es nuestro).

Por lo anterior, dicho documento, conocido como *I Bando de la Diputación de León*³³, se remitió al Partido de Costa Rica con el fin de que sus autoridades adoptasen una posición de ambivalencia similar al artículo segundo de ese texto. Pues supeditar la independencia: “...hasta tanto que se aclaren los nublados del día...”, no era más que un subterfugio para dilatar el rompimiento del nexo con España, dado que, como ya se ha dicho, las dirigentes de León consideraban que los movimientos autonomistas eran quimeras que serían exterminadas por la Corona española.

No obstante, los acontecimientos en México, Chiapas, Guatemala, San Salvador y Comayagua hicieron insostenibles los calculados entreveros de la Diputación Provincial de León, por lo que sus miembros emitieron una segunda decisión (11 de octubre) en la que, ahora sí, se determinó una contundente emancipación, pues al respecto se plasmó:

(...) 1° Que se proclame y jure pública y solemnemente la independencia absoluta del Gobierno español [...]

*Por tanto, para que llegue a noticia del público y obre los efectos convenientes, **se publica por bando** (...)*³⁴ (el resaltado es añadido).

Fue entonces cuando esta nueva declaración,

denominada como *II Bando de la Diputación de León*³⁵, se envió también al Partido de Costa Rica. Pero, como las comunicaciones se daban por medios ecuestres, obviamente existió una diferencia de tiempo entre el arribo de ambos bandos, lo cual ocasionó también diversas consecuencias en nuestro territorio en medio de dicho lapso.

Al respecto, cuando el *I Bando* llegó a la ciudad de Cartago (13 de octubre)³⁶, se le entregó al militar español Juan M. de Cañas Trujillo (Jefe Político Subalterno desde 1820)³⁷, quien, dada su condición de súbdito hispano, actuó del mismo modo que lo había hecho la Diputación Provincial de León el 28 de septiembre. Motivo por el que, tras convencer al ayuntamiento de Cartago para que adoptase una posición anfibológica respecto de la independencia, se trasladó luego a las ciudades de San José y Heredia, cuyos gobiernos locales también fueron inducidos por medio de esos mismos embustes.

Sin embargo, tras sopesar sus decisiones, los ayuntamientos de Cartago y San José se retractaron de dichos actos, siendo las autoridades de ese último ente quienes, al colegir la nueva realidad política, propusieron la creación de un órgano provisional que asumiese la dirección gubernativa de Costa Rica (16 de octubre), lo cual fue adicionado por los munícipes de Cartago para que las principales ciudades del país enviasen un representante a la capital con el fin de decidir al

³² MELÉNDEZ CHAVERRI, Carlos, *Documentos fundamentales del siglo XIX*, San José: ECR, 1978, pp. 63-64.

³³ MONTERO BARRANTES, Francisco, *Elementos de Historia de Costa Rica* (tomo I), San José: Tipografía Nacional, 1892, pp. 182-183.

³⁴ OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Los primeros días de Independencia*, San José: Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1971, pp. 223-225.

³⁵ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Don Manuel María de Peralta y Corral (1791-1837): legado suplente por Esparza”, en: SÁENZ CARBONELL, JORGE F. y otros, *Los Padres de la Constitución (los firmantes del Pacto de Concordia)*, San José: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e Instituto del Servicio Exterior, 2020, p. 246.

³⁶ VALDES OLIVA, Arturo, *Breves apuntes sobre la Independencia*, Ciudad de Guatemala, Editorial J. de Pineda, 1969, p. 89.

³⁷ CALVO MORA, Joaquín B., *Apuntamientos geográficos, estadísticos e históricos*, San José: Imprenta Nacional, 1887, p. 232.

respecto (17 de octubre). Tras ello, se instaló la llamada *Junta de Legados de los Ayuntamientos* (25 de octubre) ³⁸, en cuyo seno y ante la idea planteada por el cabildo de San José, los pareceres se dividieron en posiciones antagónicas, por lo que el 26 de octubre acordaron reunirse dentro de tres días en la ciudad cartaginesa para dilucidar dicho tema. Ya para el 28 de octubre llegó a San José el II Bando ³⁹, el cual fue recibido, al siguiente día, por las autoridades de Cartago; esto, por histórica coincidencia, ocurrió en la misma fecha en que la *Junta de Legados de los Ayuntamientos* se reunió en dicha capital para finiquitar lo debatido entre el 25 y el 26 de octubre. ⁴⁰

Así, fue el lunes 29 de octubre de 1821 y en la sede del cabildo cartaginés ⁴¹, cuando la *Junta de Legados de los Ayuntamientos* y la entidad municipal cartaginesa (28 individuos entre ambos grupos) redactaron y aprobaron de modo unánime la denominada *Acta de Independencia de Costa Rica*. ⁴² Documento consistente de una declaración previa y cinco artículos que se consignó bajo el numeral 57 del *Libro de Actas del Ayuntamiento de Cartago* ⁴³ y en cuyo contenido se dispuso:

(...) *En la ciudad de Cartago a los*

³⁸ RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, *Biografía de Costa Rica*, San José: ECR, 1980, p. 35.

³⁹ OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Hechos militares y políticos*, Alajuela: MHCJS, 1981, p. 17.

⁴⁰ PERALTA QUIRÓS, Hernán, *Agustín de Iturbide y Costa Rica*, San José: ECR, 1968, pp. 186-187.

⁴¹ Dirección General del Archivo Nacional y Ministerio de Cultura, Juventus y Deportes, *El proceso de Independencia Centroamericana*, San José: Archivo Nacional, 1996, p. 7.

⁴² AGUILAR BULGARELLI, Oscar y ARAYA POCHET, Carlos, “Breve reseña del desarrollo político- constitucional de Costa Rica en 150 años de Independencia”, en: *El desarrollo nacional en 150 años de vida independiente*, San José: Universidad de Costa Rica y Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, 1971, p. 19.

⁴³ IGLESIAS LLORENTE, Francisco M., *Documentos relativos a la Independencia* (tomo I), San José: EUNED, 2020, pp. 45-46

veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno, con premisas de las plausibles noticias de haberse jurado la independencia en la capital de México y en la Provincia de Nicaragua [...] por unánime voto de todos los circunstantes, se acordó:

1° Que se publique, proclame y jure solemnemente el jueves 1° de noviembre la Independencia absoluta del Gobierno español. (...)” ⁴⁴ (el resaltado es añadido).

Declaración inequívoca de autonomía, en virtud de la cual feneció el vínculo político-jurídico que había existido entre Costa Rica y la monarquía española desde hacía poco más de tres siglos y dos décadas, asumiendo nuestro territorio, a partir de ese momento histórico, su propio destino y soberanía.

La contundencia de las pruebas

Aunque de la lectura pormenorizada de todos los documentos decimonónicos antes expuestos queda claramente evidenciado que nuestra fecha inequívoca de independencia es la del 29 de octubre de 1821, existió casi de seguido a ello, una desacertada serie de circunstancias que provocaron el yerro de asignar dicha condición al día 15 de septiembre en el que Guatemala emitió su propia autonomía. Hechos de naturaleza jurídico-histórica que a continuación se exponen.

En primer lugar, para el momento en que las autoridades guatemaltecas se reunieron para debatir sobre su emancipación, dicho territorio tenía meses de haberse erigido, por segunda ocasión y en virtud de la nueva vigencia de la *Constitución de Cádiz* (1820), en la ya referida Provincia de

⁴⁴ Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, *Actas del Ayuntamiento de Cartago* (1820-1823), San José: Imprenta San Martín, 1972, pp. 133-134.

Guatemala. Aspecto a partir del cual, no solo se había derogado toda la autoridad política que ese antiguo reino había tenido sobre el resto del istmo centroamericano, sino que, en concomitancia, se habían también reactivado las provincias de San Salvador, Comayagua y Nicaragua-Costa Rica, las cuales eran absolutamente autónomas respecto de toda injerencia o intromisión de dicha provincia guatemalteca. Tal como lo probaba el hecho de que, en el artículo 18 del *Acta de Independencia de Guatemala*, se convino en que: “...se circule a las excelentísimas diputaciones provinciales...” una copia de dicho documento para que esas entidades se enterasen de lo que su similar guatemalteca había decidido, a lo que se unió la invitación, no la orden o imposición, para que: “...se sirvan obrar con arreglo a todo lo expuesto...”, es decir, para que tomaran, de modo voluntario, sus propias decisiones al respecto.

Lo anterior, efectivamente, así sucedió, pues véase cómo, sin que mediase requerimiento o imprecación alguna por parte de Guatemala, acontecieron con posterioridad los procesos emancipadores de San Salvador (21 de septiembre), Comayagua (28 de septiembre), Nicaragua (28 de septiembre y 11 de octubre) y Costa Rica (29 de octubre).

Por otra parte, tal como quedó específicamente consignado en el artículo 1 del acta guatemalteca, dicho accionar fue realizado en exclusiva por: “...la voluntad general del pueblo de Guatemala...”, a lo que se agregó en el artículo 17 la frase expresa de: “...que Guatemala proclamó su feliz independencia...”. No hace indicación de ninguna especie en ese escrito, como puede fácilmente comprobarse, acerca de que dicha autonomía implicase o tuviese efecto alguno para San Salvador, Comayagua o Nicaragua-Costa Rica, pues, sencillamente, ello no podía hacerse de esa forma, dada la ya referida ruptura de subordinación entre esos territorios y Guatemala desde 1820.

Asimismo, para el momento posterior en que la Diputación de León emitió su ya referido I Bando, el artículo 1 de este hizo claro hincapié en declarar su: “...*absoluta y total independencia de Guatemala...*”, pues, a pesar de que ambas entidades habían quedado separadas por orden de la Constitución gaditana, lo cierto es que los guatemaltecos (quienes todavía no asimilaban la pérdida de su otrora hegemonía colonial) venían realizando constantes actos para menoscabar dicha situación, por lo que los personeros de León decidieron plasmar en ese primer bando una reafirmación contundente respecto de dicha ruptura.⁴⁵ A lo que siguió la decisión de emitir en el artículo 2 su: “...*independencia del gobierno español...*”, aunque, como ya también se describió, bajo la errática idea de que ello sucediese: “...*hasta tanto que se aclaren los nublados del día...*”. No obstante, apenas trece días más tarde y sin argucias de ninguna naturaleza, el II Bando de esa misma Diputación ahora sí determinó en su artículo 1: “...*Que se proclame y jure pública y solemnemente la independencia absoluta del Gobierno español...*”

Fue entonces cuando aconteció el ya intrincado proceso emancipador de Costa Rica, en el cual, por supuesto, la Provincia de Guatemala no tuvo ninguna participación, pues lo sucedido ahí el 15 de septiembre solo tuvo implicaciones para ese territorio, puesto que, vuelve a repetirse, ambas entidades ya no poseían vinculación política alguna desde 1820. Así, en el preámbulo de la declaración firmada en Cartago a los: “...*veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno...*” no se hizo mención alguna sobre Guatemala, pero sí sobre el hecho de: “...*haberse jurado la independencia en la capital de México y en la Provincia de Nicaragua...*”; lo que, a su vez, fue seguido de la entonces ya nombrada y determinante decisión de los 28

⁴⁵ OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica (1808-1998)*, San José: EUCR, 2000, p. 41.

firmantes de dicha acta autonomista para decretar nuestra: “...*Independencia absoluta del Gobierno español...*”.

Circunstancia inobjetable que, además, se insertó en uno de nuestros más importantes hitos normativos. Ya que, apenas catorce días después de nuestra declaratoria independentista, la *Junta de Legados de los Ayuntamientos* fue sucedida por una *Junta de Legados de los Pueblos* (12 de noviembre)⁴⁶, cuyos miembros (provenientes de todas las ciudades del país) emitieron, el 1 de diciembre de 1821, el *Pacto Social Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica*⁴⁷ (también conocido informalmente como *Pacto de Concordia*⁴⁸), el cual se erigió en la primera Constitución Política de nuestra historia autónoma y segunda del derrotero jurídico costarricense, constando en su preámbulo:

(...) *La Provincia de Costa Rica libremente congregada y legítimamente representada por los Legados reunidos en esta ciudad de todos los pueblos que la componen y suscriben, teniendo en consideración que por haberse jurado la Independencia absoluta del Gobierno Español en esta y las demás Provincias del Reino y aún en toda la América Septentrional sobre diversas bases y principios se hallan libres los pueblos para constituirse en nueva forma de Gobierno [...] han concluido y celebrado el tratado siguiente:*

Art. 1º La Provincia de Costa Rica está en absoluta libertad y posesión exclusiva de

sus derechos para constituirse en nueva forma de Gobierno [...] bajo el precioso sistema de absoluta Independencia del Gobierno Español [...] (...)”⁴⁹ (el resaltado es nuestro).

Al respecto, tan claro estaba para nuestros primeros constituyentes que la emancipación de Costa Rica había ocurrido el 29 de octubre de 1821 que, incluso, dejaron constancia expresa en el introito de dicha norma de: “...*haberse jurado la Independencia absoluta del Gobierno Español en esta...*”, lo cual fue reafirmado en su artículo 1, al indicarse que nuestro territorio asumiría la forma gubernativa que mejor considerase: “...*bajo el precioso sistema de absoluta Independencia del Gobierno Español...*”.

Empero, hubo todavía otro aspecto puntual que, junto al hecho de dilucidar cualquier duda sobre la legitimidad de dicha fecha histórica, comprobó, además, que, desde esa misma coyuntura, ya se tenía plena conciencia y conocimiento sobre su categoría como nuestra efeméride independentista.

Lo anterior por cuanto, desde enero de 1822, la Provincia de Costa Rica había entrado a formar parte, al igual que el resto de la región centroamericana, del ya referido I Imperio mexicano.⁵⁰ Nexo condicionado por nuestras autoridades a que se formalizase por medio de un juramento oficial de integración, el cual, por su parte, también se supeditó a que México cumpliera con varios requerimientos propuestos por Costa Rica.⁵¹ No obstante, a lo largo de 1822

⁴⁶ GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro, *Calendario histórico: 500 años historia de Costa Rica*, San José: UACA, 1988, p. 402.

⁴⁷ Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, *El Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica o Pacto de Concordia*, San José: Imprenta San Martín, 1971, pp. 7-17.

⁴⁸ PERALTA QUIRÓS, Hernán, *El Pacto de Concordia*, San José: Librería Antonio Lehmann, 1972, p. 12.

⁴⁹ ZELEDÓN MATAMOROS, Marco T., *Digesto Constitucional de Costa Rica*, San José: Col. Abogados, 1946, p. 9.

⁵⁰ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Historia de las relaciones diplomáticas entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos”, *Revista Costarricense de Política Exterior*, N.º 35, 2021, p. 28.

⁵¹ FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *La Independencia*,

y el primer trimestre de 1823, no hubo respuesta del ya citado Agustín de Iturbide (Emperador de México desde junio de 1822) ⁵² a las petitorias costarricenses, por lo que el vínculo de cita fue derogado (8 de marzo, 1823). ⁵³ Hecho que precedió en apenas once días al colapso de dicha entidad imperial mexicana (19 de marzo). ⁵⁴

Fue entonces cuando la dirigencia política de Costa Rica, sin haberse enterado todavía del fenecimiento del efímero imperio mexicano (por la obvia distancia territorial), dispuso retomar la conjunción entre ambos países, para lo cual se redactó, en ese mismo mes de marzo, una carta a Iturbide con el siguiente y significativo contenido:

(...) Los representantes de la Provincia de Costa Rica reunidos en asamblea general para consultar armoniosamente su suerte futura y verdaderos intereses ante vuestra Majestad Imperial, con todo respeto exponen: que cuando Costa Rica con heroico esfuerzo y arrostrando por sí misma la operación del jefe terrorista que la gobernaba don Juan Manuel de Cañas Trujillo, proclamó su independencia del gobierno español y logró poner término a su prolongado cautiverio en 29 de octubre del año pasado de 1821, no pensó en otra cosa que en resarcir tan largos males con el uso de su libertad [...] (...)” ⁵⁵ (el resaltado es añadido).

San José: Comisión Nacional de Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, 1971, p. 36.

⁵² PADILLA, Remberto, *Historia de la política mexicana*, México D.F.: EDAMEX, 1992, p. 13.

⁵³ SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Historia diplomática de Costa Rica* (tomo I), San José: Edit. Juricentro, 1996, p. 24.

⁵⁴ VÁZQUEZ GÓMEZ, Juana, *Diccionario de Gobernantes y Héroes Nacionales de México* (1325-2006), México D.F.: Grupo Patria cultural, 2007, pp. 112-114.

⁵⁵ DE LA CRUZ DE LEMOS, Vladimir, *Historia general de Costa Rica (Actas de Independencia)*, San José: Euroamericana de Ediciones Costa Rica, 1988, pp. 61-62.

Así, como puede fácilmente colegirse, la noción del 29 de octubre de 1821 como día exacto de nuestra emancipación de España era ya una realidad tangible apenas año y cinco meses después de que dicha ruptura histórica hubiese acontecido, pues véase cómo incluso nuestras autoridades políticas quisieron plasmar la afirmación contundente de que en esa fecha nuestro territorio: “...*proclamó su independencia del gobierno español y logró poner término a su prolongado cautiverio...*”, no haciendo, por supuesto, mención o cita alguna de que ello hubiese ocurrido en Guatemala el 15 de septiembre de ese año.

Yerro y correcciones

Dado todo lo anterior, cabe preguntarse: si el elenco documental es tan certero e irrefutable sobre la fecha del 29 de octubre de 1821, ¿por qué entonces se conmemora en Costa Rica la autonomía de Guatemala y no la propia? Interrogante cuyos pormenores estriban en un conjunto de desafortunadas decisiones políticas que la Provincia de Costa Rica tomó entre 1823 y 1824 y cuyas consecuencias se expandirían con el trascurso del tiempo.

Ello por cuanto, fue en julio de 1823 cuando se fundó en suelo guatemalteco una entidad federativa denominada Provincias Unidas del Centro de América ⁵⁶, a la cual se invitó a conformar parte a todas las regiones del antiguo reino guatemalteco. Fue así como las Provincias de Guatemala y ahora El Salvador se convirtieron en los dos primeros países en incorporarse a ese órgano, aprobando sus representantes un decreto, del 1 de julio de 1823, en el que se le dio al 15 de septiembre de 1821 el rango de fecha de independencia de todo el istmo centroamericano; lo cual fue luego refrendado por los legados de las

⁵⁶ SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*, Heredia: Ediciones Chico, 2008, p. 484.

Provincias de Nicaragua y ahora Honduras tras la aprobación de un segundo decreto que se emitió el 1 de octubre de 1823.⁵⁷ Todo ello con el supuesto fin de propiciar la unión regional recién creada, pero cometiéndose, al mismo tiempo, el craso error histórico-jurídico de declarar a la fecha de emancipación guatemalteca como si esta hubiese sido la general para todo el resto de naciones que se independizaron en 1821.

Así, en lo referente a la Provincia de Costa Rica, fue tras varias deliberaciones, cuando nuestras autoridades decidieron nuestra incorporación a las Provincias Unidas del Centro de América (octubre, 1823), lo cual fue sucedido, el 4 de marzo de 1824, de la inclusión formal de Costa Rica al órgano centroamericano en los siguientes términos:

(...) 1° La Provincia de Costa Rica queda incorporada a la República del Centro de América y es una parte integrante de ella [...]

2° En consecuencia, el Supremo Poder Ejecutivo hará se comuniquen a las autoridades de aquella provincia la acta de incorporación de esta Asamblea Nacional, **la declaratoria de Independencia absoluta pronunciada en 1° de julio y ratificada en 1° de octubre último**, y todos los decretos y órdenes expedidos hasta esta fecha (...)”⁵⁸ (el resaltado es añadido).

El anterior escrito implicó para Costa Rica la aceptación de todas las normativas decretadas por las Provincias Unidas del Centro de América, pero, en particular las referidas a la: “...la declaratoria

de Independencia absoluta pronunciada en 1° de julio y ratificada en 1° de octubre último...”, en cuyos contenidos, como ya se ha expuesto, se reconoció al 15 de septiembre de 1821 como fecha de la autonomía general centroamericana.

Sin embargo, hubo todavía un hecho más insólito al respecto. Dado que, para el 11 de septiembre de 1824, la entidad federal centroamericana emitió el Decreto N.º LXXV en el que dispuso:

(...) deseando que se perpetúe la memoria del glorioso día 15 de septiembre de 1821, **en que el pueblo de Guatemala proclamó su independencia del Gobierno Español**, se ha he servido decretar y decreta:

Art 1° El día 15 de septiembre en todos los años de celebrará una solemne función de acción de gracias [...]

Art. 5° Será feriado el día 15 de septiembre [...] (...)”⁵⁹ (el resaltado es nuestro).

Dicho documento es inaudito, pues, como puede verse con total claridad en su texto, ya no hubo reparo alguno en afirmar que la fecha del 15 de septiembre de 1821 era de modo exclusivo en la: “...que el pueblo de Guatemala proclamó su independencia del Gobierno Español...”, asignándole en consecuencia la connotación de día festivo religioso y feriado. Mas, a pesar de ello, pero como resultado de la anexión de Costa Rica al órgano federal de cita, dicha disposición fue aceptada y así aplicada también por nuestras autoridades. Estas últimas, dicho sea de paso, incurrieron, además, en una inexplicable y paralela contradicción apenas trece días después (24 de septiembre), ya que aprobaron el Decreto N.º V en el que se determinó:

⁵⁷ TOWNSEND EZCURRA, Andrés, *Las Provincias Unidas de Centroamérica: fundación de una República*, San José: ECR, 1973, pp. 141-145.

⁵⁸ OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Costa Rica en la Independencia y la Federación*, San José: ECR, 1979, p. 233.

⁵⁹ “Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente sobre la celebración del 15 de septiembre (1824)”, *Revista de los Archivos Nacionales*, N.º 7-8, 1948, p. 339.

(...) *El Jefe Supremo del Estado de Costa Rica. Por cuanto el Congreso Constituyente del mismo Estado ha decretado lo que sigue [...]*

1° El Estado de Costa Rica es y será perpetuamente libre e independiente de España, México y cualesquiera otra potencia o Gobierno; él es uno los Federados de la República del Centro de América y es soberano en su Gobierno y administración interior (...)”⁶⁰ (el resaltado es añadido).

Pues, si bien es cierto, en dicho decreto se ratificaba, una vez más, la inequívoca autonomía que nuestra patria había alcanzado desde el 29 de octubre de 1821 al señalar que: “...*El Estado de Costa Rica es y será perpetuamente libre e independiente de España...*”; también resulta incomprensible que, solo para ser: “... uno los Federados de la República del Centro de América...”, las autoridades costarricenses no solo hubiesen adoptado los tendenciosos decretos relativos a la fecha del 15 de septiembre, sino que, más gravoso aún, aceptasen renunciar a nuestra legítima efeméride de independencia, reconociendo a la fecha emancipadora de Guatemala como si fuese la propia.

Nexo que se mantuvo incólume hasta que, durante el segundo visionario gobierno del Lic. Braulio Carrillo C.⁶¹, Costa Rica se desligó de la República Federal de Centroamérica (1838).⁶² No obstante, una posterior y errónea decisión del presidente de la ahora República de Costa

Rica⁶³, Dr. José M. Castro M. y del Congreso constitucional, llevó a la rúbrica del Decreto N.º CXL (11 de septiembre, 1848), en el que se indicó:

(...) *Art. 1° El día 15 de septiembre de todos los años será feriado en todas las oficinas públicas y se celebrará en todos los pueblos de la República con la debida solemnidad (...)*”⁶⁴

Ya para finales de la centuria decimonónica y a lo largo de gran parte del siglo XX, la fecha del 15 de septiembre continuó siendo utilizada para conmemorar nuestra gesta independentista⁶⁵, hasta que a inicios de la década de los años setenta y con motivo del sesquicentenario de dicha efeméride, se intensificó un arduo debate sobre ello (originado casi cincuenta años antes), entre numerosos académicos y profesionales en Historia, quienes comenzaron a reivindicar la fecha del 29 de octubre de 1821 como el legítimo día en que se proclamó nuestra autonomía.

Coyuntura en la que merece destacarse la acuciosa investigación que al respecto efectuó la distinguida historiadora Luz Alba Chacón de U. (primera directora del Archivo Nacional e integrante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica)⁶⁶, quien descubrió en los anaqueles de dicho ente público la ya citada e histórica carta que el Gobierno de Costa Rica le había dirigido a su similar de México en marzo de 1823 consignando la fecha del 29 de octubre de 1821 como la de nuestra gesta autonomista.

⁶³ OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Costa Rica: relaciones exteriores de una República en formación (1847-1849)*, San José: ECR, 1984, p. 141.

⁶⁴ *Colección de Leyes y Decretos (1847-1846)*, San José: Imprenta de la Paz, 1863, p. 345.

⁶⁵ DÍAZ ARIAS, David, *La fiesta de la Independencia en Costa Rica (1821-1921)*, San José: EUCR, 2007, pp. 267-279.

⁶⁶ “Galería de fotografías exdirectores del Archivo Nacional”, *Revista del Archivo Nacional*, N.º 1-12, 2011, p. 250.

⁶⁰ *Colección de Leyes y Decretos (1824-1826)*, San José: Imprenta Nacional, 1886, p. 10.

⁶¹ BONILLA SERRANO, Harold, *Los Presidentes* (tomo I), San José: ECR y EUNED, 1979, pp. 51-84.

⁶² FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *Cartilla histórica de Costa Rica*, San José: Librería, imprenta y litografía Lehmann, 1984, p. 87.

Escrito que la señora Chacón presentó durante el 1° Congreso Centroamericano de Historia (septiembre, 1971) y que luego incluyó, ese mismo año, dentro de un artículo suyo al que tituló *Acta del 29 de octubre de 1821: nuestra independencia de España*, el cual formó parte, a su vez, de una serie posterior de ensayos que recopiló la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, cuyos integrantes, al pronunciarse sobre esta temática, indicaron que dicha entidad:

(...) se adhiere a la efeméride de la **declaración de independencia absoluta del gobierno español, suscrita en Cartago el 29 de octubre de 1821** por los representantes de las poblaciones de Costa Rica reunidos en Cabildo Abierto [...] considera la Comisión que las palabras insertas en el documento que se conserva en el Archivo Nacional [...] son testimonio irrefutable del suceso trascendente que señala nuestra liberación de España (...)”⁶⁷ (el resaltado es nuestro).

Todo lo cual fue el preámbulo para que, como resultado del minucioso y pormenorizado análisis de las fuentes documentales ya descritas en este estudio, así como basándose en valiosas investigaciones y criterios realizados por distinguidos historiadores, el Poder Ejecutivo procediese, el 13 de octubre de 1975, a emitir el Decreto N.º 5303-E⁶⁸, en cuyo texto se plasmó:

(...) El Presidente de la República y el Ministro de Educación Pública, considerando:

1° Que el día **29 de octubre de 1821** se firmó y juró en la ciudad de Cartago,

⁶⁷ Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, *Acta de la Independencia absoluta de Costa Rica del Gobierno español* (29 de octubre de 1821), San José: Imprenta Nacional, 1979, p. 5.

⁶⁸ *La Gaceta*, N.º 201, 23 de octubre, 1975, p. 4815.

con la participación del pueblo y de las autoridades de la provincia, **nuestra absoluta independencia del Gobierno Español**, con base en las resoluciones y acuerdos tomados por la Capitanía General de Guatemala y por la Diputación Provincial de León de Nicaragua, en el mes de septiembre del mismo año citado.

2° Que el acta de Cartago constituye en nuestra historia patria la reafirmación, libremente expresada, de la voluntad de los costarricenses de constituirse en estado independiente, dueño de su propio destino y soberano para darse su propio gobierno.

3° Que la fecha del 29 de octubre de 1821 deber ser consagrada en las páginas de nuestra historia como el instante trascendentalmente sublime en que el pueblo costarricense juró y consagró su destino a la causa de la libertad de la democracia y de los más altos ideales de justicia y de igualdad entre los hombres.

Por tanto, decretan:

Artículo 1°- Declárase el 29 de octubre de cada año como fecha destinada a la conmemoración de la firma y jura de nuestra Independencia Patria (...)”⁶⁹ (el resaltado es nuestro).

Dicha figura normativa está todavía en vigencia, sin embargo, no ha sido aplicada ni ejecutada por el entramado institucional costarricense en razón de equívocas interpretaciones y perennes desidias, prefiriéndose mantener invariable al ya referido Decreto N.º CXL de 1848 (el cual debe ser derogado) y, en consecuencia, continuar categorizando al día 15 de septiembre como fecha errada de nuestra autonomía.

⁶⁹ *Colección de Leyes y Decretos* (1975; 2° semestre, III tomo), San José: Imprenta Nacional, 1975, pp. 926-927.

Lo cual resulta inaudito y funesto, pues con ello, sistemáticamente, se le ha negado y se le niega, entonces, a la población costarricense la invaluable oportunidad de conmemorar su verdadera y legítima efeméride independentista⁷⁰, siendo la actual coyuntura del bicentenario de dicha gesta, el momento propicio, idóneo y certero para que el 29 de octubre de 1821 ocupe el valioso sitio que le corresponde como punto exacto de partida de nuestra existencia autónoma.

Bibliografía

AGUILAR BULGARELLI, Oscar y ARAYA POCHET, Carlos, “Breve reseña del desarrollo político- constitucional de Costa Rica en 150 años de Independencia”, en: *El desarrollo nacional en 150 años de vida independiente*, San José: Universidad de Costa Rica y Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, 1971.

ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *Historia de México*, México D. F.: Editorial JUS, 1964.

ARAYA POCHET, Carlos, *Historia del Derecho Constitucional costarricense*, San José: EUNED, 2005.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “La Masonería y la Constitución Gaditana (Presb. Florencio del Castillo y Presb. Francisco Calvo)”, en: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, *La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época*, San José: EUNED, 2011.

_____. “Independencia de Costa Rica: hecho histórico-jurídico”, *Boletín informativo de la Contraloría General de la República*, N.º 6, 2014.

⁷⁰ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Independencia de Costa Rica: hecho histórico-jurídico”, *Boletín informativo de la Contraloría General de la República*, N.º 6, 2014, p. 7.

_____. “México y Centroamérica: historia bilateral milenaria”, *Revista Estudios* (Universidad de Costa Rica), N.º 41, 2020.

_____. “Don Manuel María de Peralta y Corral (1791-1837): legado suplente por Esparza”, en: SÁENZ CARBONELL, JORGE F. y otros, *Los Padres de la Constitución (los firmantes del Pacto de Concordia)*, San José: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto e Instituto del Servicio Exterior, 2020.

_____. “Historia de las relaciones diplomáticas entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos”, *Revista Costarricense de Política Exterior*, N.º 35, 2021.

ÁVILA RUEDA, Alfredo y otros, *Diccionario de la Independencia de México*, México D.F.: UNAM, 2010.

AYALA ANGUIANO, Armando, “La Independencia”, *Revista Contenido*, N.º 6, 1992.

BONILLA SERRANO, Harold, *Los Presidentes* (tomo I), San José: ECR y EUNED, 1979.

CALVO MORA, Joaquín B., *Apuntamientos geográficos, estadísticos e históricos*, San José: Imprenta Nacional, 1887.

CARRILLO AZPEITIA, Rafael, *Historia de la Ciudad de México*, México D.F.: Panorama Editorial, 1985.

Colección de Leyes y Decretos (1824-1826), San José: Imprenta Nacional, 1886.

Colección de Leyes y Decretos (1847-1846), San José: Imprenta de la Paz, 1863.

Colección de Leyes y Decretos (1975; 2º semestre, III tomo), San José: Imprenta Nacional, 1975.

Comisión Nacional del Sesquicentenario de la

- Independencia de Centroamérica, *El Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica o Pacto de Concordia*, San José: Imprenta San Martín, 1971.
- Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, *Actas del Ayuntamiento de Cartago (1820-1823)*, San José: Imprenta San Martín, 1972.
- Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, *Acta de la Independencia absoluta de Costa Rica del Gobierno español (29 de octubre de 1821)*, San José: Imprenta Nacional, 1979.
- DE LA CRUZ DE LEMOS, Vladimir, *Historia general de Costa Rica (Actas de Independencia)*, San José: Euroamericana de Ediciones Costa Rica, 1988.
- “Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente sobre la celebración del 15 de septiembre (1824)”, *Revista de los Archivos Nacionales*, N.º 7-8, 1948.
- DÍAZ ARIAS, David, *La fiesta de la Independencia en Costa Rica (1821-1921)*, San José: EUCR, 2007.
- Dirección General del Archivo Nacional y Ministerio de Cultura, Juventus y Deportes, *El proceso de Independencia Centroamericana*, San José: Archivo Nacional, 1996.
- DYM, Jordana, “Actas de Independencia: de la Capitanía General de Guatemala a la República Federal de Centroamérica”, en: DÍAZ ARIAS, David y VIALES HURTADO, Ronny, *Independencias, Estados y políticas en la Centroamérica del siglo XIX*, San José: CIHAC, 2012.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, “Tradición y libertades (el Manifiesto de los Persas y sus recuperaciones tradicionalistas)”, *Revista de Historiografía* (Universidad Carlos III), N.º 20, 2014.
- FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *La Independencia*, San José: Comisión Nacional de Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, 1971.
- _____. *Cartilla histórica de Costa Rica*, San José: Librería, imprenta y litografía Lehmann, 1984.
- FRIEDRICH, Carl, *La Filosofía del Derecho*, México D.F.: FCE, 1964.
- “Galería de fotografías exdirectores del Archivo Nacional”, *Revista del Archivo Nacional*, N.º 1-12, 2011.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La lengua de los Derechos (la formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa)*, Madrid: Alianza Editorial, 1999.
- GUIER ESQUIVEL, Jorge E., *Historia del Derecho* (tomo II), San José: ECR, 1968.
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Carlos J., *El funcionamiento del sistema jurídico*, San José: Editorial Juricentro, 1979.
- GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro, *Calendario histórico: 500 años historia de Costa Rica*, San José: UACA, 1988.
- HERRERA BRENES, Maureen, *De vasallos a ciudadanos: Bicentenario de la Constitución de Cádiz*, San José: MCJ, Archivo Nacional y Consejería Cultural de la Embajada de España en Costa Rica, 2012.
- HUMBOLDT, Alexander, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México. D.F., Editorial Porrúa, 2014.
- IGLESIAS LLORENTE, Francisco M.,

Documentos relativos a la Independencia (tomo I), San José: EUNED, 2020.

La Gaceta, N.º 201, 23 de octubre, 1975.

LUJÁN MUÑOZ, Jorge, *La Independencia y la anexión de Centroamérica a México*, Ciudad de Guatemala: Serviprensa centroamericana, 1977.

MARTÍN MORENO, Francisco, *100 mitos de la historia de México (tomo I)*, Méx. D.F.: Santillana, 2011.

MAYES, Guillermo, *Honduras en la Independencia de Centroamérica y la anexión a México*, Tegucigalpa: Tipografía Nacional, 1956.

MELÉNDEZ CHAVERRÍ, Carlos *Textos fundamentales de la Independencia centroamericana*, San José: EDUCA, 1971.

_____. *Documentos fundamentales del siglo XIX*, San José: ECR, 1978.

_____. *Reales cédulas relativas a la Provincia de Costa Rica (1540-1802)*, San José: Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, 1992.

MENÉNDEZ POSADA, Isidro, *Recopilación de las leyes de El Salvador*, Ciudad de Guatemala: Imprenta de L. Luna, 1855.

MIRANDAFONSECA, Héctor, *La Independencia jurídica de Costa Rica*, San José: Edinexo, 2017.

MOLINA BEDOYA, Felipe, *Memoria sobre las cuestiones de límites que se versan entre la República de Costa Rica y el Estado de Nicaragua*, Madrid: Imprenta de la viuda de Calero, 1850.

MONTENEGRO, Walter, *Introducción a las doctrinas político-económicas*, México D.F.: FCE, 1956.

MONTERO BARRANTES, Francisco, *Elementos de Historia de Costa Rica* (tomo I), San José: Tipografía Nacional, 1892.

MORISON, Samuel, STEELE, Henry y LEUCHTENBURG, William, *Breve historia de los Estados Unidos*, México D.F.: FCE, 1995.

OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Los primeros días de Independencia*, San José: Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1971.

_____. *Los Gobernadores de la Colonia*, San José: Oficina de publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1979.

_____. *Costa Rica en la Independencia y la Federación*, San José: ECR, 1979.

_____. *Hechos militares y políticos*, Alajuela: MHCJS, 1981.

OBREGÓN QUESADA, Clotilde, *Costa Rica: relaciones exteriores de una República en formación (1847-1849)*, San José: ECR, 1984.

_____. *El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica (1808-1998)*, San José: EUCR, 2000.

_____. “Diputaciones provinciales”. En: Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, *La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época*, San José: EUNED, 2011.

O’GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Méx. D.F.: Edit. Porrúa, 2012.

PADILLA, Remberto, *Historia de la política mexicana*, México D.F.: EDAMEX, 1992.

PARKER, Philip, *Historia mundial*, Buenos

Aires: Editorial El Ateneo, 2010.

PERALTA QUIRÓS, Hernán, *Las Constituciones de Costa Rica*, Madrid: Inst. Estudios Políticos, 1962.

_____. *Agustín de Iturbide y Costa Rica*, San José: ECR, 1968.

_____. *El Pacto de Concordia*, San José: Librería Antonio Lehmann, 1972.

PIRENNE, Jacques, *Historia Universal* (tomo 5), Barcelona: Editorial Éxito, 1973.

RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos* (tomo III), México D. F.: Edit. Cumbre, 1977.

RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, *Biografía de Costa Rica*, San José: ECR, 1980.

SÁENZ CARBONELL, Jorge F., *El despertar constitucional Costa Rica*, San José: Asc. Libro Libre, 1985.

_____. *Historia diplomática de Costa Rica* (tomo I), San José: Edit. Juricentro, 1996.

_____. *Historia del Derecho costarricense*, San José: Editorial Juricentro, 1997.

_____. *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*, Heredia: Ediciones Chico, 2008.

SECCO, Óscar y ELLAURI, Pedro, *Historia universal (época contemporánea)*, Buenos Aires: Editorial Kapelusz, 1972.

SIBAJA CHACÓN, Luis F., *El cuarto viaje de Cristóbal Colón y los orígenes de la provincia de Costa Rica*, San José: EUNED, 2006.

THOMAS, Hugh, *La conquista de México*,

México D.F.: Editorial Planeta Mexicana, 2011.

TOWNSEND EZCURRA, Andrés, *Las Provincias Unidas de Centroamérica: fundación de una República*, San José: ECR, 1973.

VADILLO, German, “El efímero imperio de Iturbide”, *Grandeza en la Historia*, N.º 37, 1990.

VALDES OLIVA, Arturo, *Breves apuntes sobre la Independencia*, Ciudad de Guatemala, Editorial J. de Pineda, 1969.

VÁZQUEZ GÓMEZ, Juana, *Diccionario de Gobernantes y Héroes Nacionales de México* (1325-2006), México D.F.: Grupo Patria cultural, 2007.

ZELAYA GOODMAN, Chester, *Nicaragua en la Independencia*, San José: EDUCA, 1971.

ZELEDÓN MATAMOROS, Marco T., *Digesto Constitucional de Costa Rica*, San José: Col. Abogados, 1946.

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, *Estudios de Historia del Derecho*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, 1998-1992.